

Estimados Señores
Cámara Aduanera

Junto con saludar cordialmente y habiendo analizado en detalle sus observaciones realizadas al proyecto de Resolución que modificará el Apéndice XVII del capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, exponemos a continuación las respuestas en el mismo orden planteado:

Observación N°1

A modo general, varias observaciones plantean una situación asociada a las aeronaves que ingresan para combatir incendios y similares, sin embargo, es necesario aclarar que estos casos se encuentran fuera del alcance del presente proyecto, ya que se los casos asociados a emergencias y catástrofes se encuentran comprendidos en el Apéndice XVIII de Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, asociada a la Admisión Temporal Simplificada para Emergencias, norma que se aplica para la atención directa de emergencias, como por ejemplo el combate de incendios.

Observación N° 2

En virtud de lo planteado y a modo de evitar confusiones, en el proyecto de Resolución se incorporará de manera explícita la frase: “exento de tasa y de garantía”, en cada uno de los párrafos que proceda, bajo el entendido de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Observación N° 3

En cuanto a la condición la calidad de “nuevos” para los componentes de las aeronaves, hemos resuelto incorporar en el texto las condiciones de componentes reacondicionados debidamente certificados. Cabe señalar que al mencionar el término “componente”, este concepto incluye a los tanto a equipos, piezas, instrumentos u otras piezas de la aeronave que son esenciales para su funcionamiento en general.

Observación N° 4

En cuanto a las aeronaves contratadas para situación de emergencia, al igual que en el caso de la respuesta a la observación N°1, es dable señalar que esto queda fuera del alcance del presente proyecto, dado que las situaciones de emergencia se abordan en el Apéndice XVIII del capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Observación N° 5

Al igual que en la observación N°2, se ha incorporado de manera explícita en el texto cada vez que proceda, que los repuestos, partes y piezas componentes se encuentran “exentos de tasa y garantía”.

Observación N° 6

En relación a los plazos de vigencia, es necesario señalar que la Resolución N° 1767/2018 contemplada en el actual Apéndice XVII, capítulo 3 del CNA, extendió el plazo de vigencia para la DATAC desde 15 a 90 días, no prorrogables, considerando que se trata de aeronaves que ingresan al país por cortos períodos de tiempo y con fines particulares. Ahora bien, el proyecto de modificación propone inclusive, que las aeronaves amparadas en DATAC ingresen y salgan del país tantas veces lo deseen con cargo al plazo de los 90 días, los que son contabilizados de manera continua o discontinua.

Observación N°7

Por último, en lo que respecta a la tramitación administrativa de la Admisión Temporal para las partes, repuestos o componentes de una aeronave amparada en una DAT, se ha determinado sustituir esta tramitación por otra gestión que asocie ambas admisiones temporales, lo que facilitará la tramitación y disminuirá los tiempos de gestión en las admisiones temporales.

Agradeciendo nuevamente sus aportes y comentarios durante el presente proyecto, se despide cordialmente,

Servicio Nacional de Aduanas .